



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

AUTO No.	1472
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	YONATAN ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ
DEMANDADO	LEIDY JOHANA VILLA GALEANO en representación del menor de edad A.G.V.
RADICADO	05129 31 03 001 2020-0015 00
ASUNTO	Fija nueva fecha para muestras de ADN y ordena conducción por la policía.

En vista de lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial presentado por correo electrónico del 14 de diciembre de 2015, y en atención a la constancia de inasistencia de la demandada a la diligencia que se había fijado para el 14 de diciembre de 2020 para la toma de muestras de ADN, pese a estar debidamente informada, se ordena oficiar a la Policía Nacional para lograr su conducción a Medicina Legal.

Para tales efectos, se señala nuevamente fecha, estableciéndose el día martes **19 de enero de 2021, a las 9 am.**, en la Sede de Medicina Legal de Medellín (Cra. 65 No. 80-325). Solo deberán asistir las personas citadas, sin acompañantes.

Elabórese los respectivos formatos y el oficio dirigido a la Policía Nacional **para solicitar su colaboración y lograr la conducción y comparecencia de la demandada a la cita.** Lo anterior, teniendo en cuenta la importancia de dicha prueba.

Y es que *“la jurisprudencia constitucional ha resaltado la **importancia** de la prueba de ADN en los procesos de filiación, que dimana “no sólo del hecho de que dicha prueba permite que las personas tengan una filiación acorde con la realidad, sino también porque conlleva la protección y reconocimiento de derechos tales como: la personalidad jurídica, la dignidad humana, el derecho a tener una familia y formar parte de ella, el derecho al estado civil, y el derecho a conocer con certeza la identidad de los progenitores (...). En razón de la trascendencia y finalidad de la referida probanza, se ha reconocido que el deber del juzgador impuesto por la Ley 721 de 2001, **no se agota en su decreto, sino que se le impone su práctica y valoración,***

*como inestimable elemento de juicio para solucionar la controversia (...)*¹,
circunstancia que aplica tanto para menores de edad como para mayores de
edad.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

Auto del 16/12/2020. Rad: 2020-00015

¹ Sentencia STC6435-2019, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria.